



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE SADY FRANCO SANCHEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, radicado con el Numero **2022-517**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Santiago de Cali, febrero 2 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por lo que se reconocerá personería a la doctora SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO, como apoderada judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; así las cosas, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, como apoderado judicial principal de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**;
3. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 22 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20578518>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA DEL PILAR BRAVO MONTENEGRO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-529**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, febrero 2 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20579452>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**; radicado **2022-531**; Para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda; igualmente se informa que la parte actora aporó reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 233

Santiago de Cali, febrero 2 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, por lo que se reconocerá personería al doctor VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, como apoderado judicial principal de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y al doctor JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ, como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**; de igual manera se corre traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, como apoderado judicial principal de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ**, como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**
4. **SE CORRE TRASLADO** de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por el término legal.
5. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20579530>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ADONAY PERLAZA VIVAS** contra **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS**; radicado con el Numero **2022-553**, para informarle que la entidad demandada, dio contestación a la demanda; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Santiago de Cali, febrero 2 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS** por lo que se reconocerá personería a la doctora **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ**, como apoderada judicial de la demandada **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS**.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a entidad la demanda **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS**; conforme lo manifestado en precedencia.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ**, como apoderada judicial de la demandada **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS**.
3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 22 DE MARZO DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20578735>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALVARO HERNAN LOZANO SAA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.**, radicado con el Numero **2022-567**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Santiago de Cali, febrero 2 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH, ZUÑIGA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO** en calidad de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**
6. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 4 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/20580484>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA NELLY LARGO PESCADOR** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2023-063**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, febrero 2 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**, por lo que se reconocerá personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, como apoderado principal de la demandada **COLPENSIONES**, de igual manera se reconocerá personería a la doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y articulo 80 del Código en cita, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, como apoderado principal de la demandada **COLPENSIONES**
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 4 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20581291>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CSTILLO
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALBERTO SANCHEZ GALVEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00010**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 17

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 1.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, tal como lo dispone el *artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022*, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos, o en su defecto de manera física.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.113.040.948**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 333.434**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ